OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral

12 de marzo de 2012

Carta Circular OCE 2012-01

Aspirantes, Candidatos(as), Comités,
Medios de Difusión Pública y Agencias de Publicidad

RE: PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES

La Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley Núm. 222-2011 de 18 de noviembre de 2011, establece la Oficina de Contralor Electoral, con la autonomía estructural, operacional y legal y la responsabilidad de supervisar y fiscalizar los donativos y gastos de campañas con atención a la normativa legal vigente. Entre los principales propósitos y objetivos de la legislación está el adoptar mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales.

Una de los principales cambios en la Ley son aquellas disposiciones relacionadas a la Publicación y Distribución de Comunicaciones y a las especificaciones que deben observarse en comunicaciones escritas, o a través de radio, televisión e Internet, las cuales están regidas por los artículos 8.007 al 8.011 de la Ley 222-2011. Preocupa particularmente el hecho, y a tales efectos se toma conocimiento oficial, de las numerosas dudas en cuanto a los requisitos exigidos por los mencionados artículos. Los oficiales de la Comisión Estatal de Elecciones y el personal interino de la Oficina del Contralor Electoral han atendido consultas particularmente por parte de aspirantes que han de participar en el proceso de primarias a celebrarse el próximo 18 de marzo de 2012, en virtud de Artículo 8.010 de la ley Núm. 78-2011, de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

La nueva legislación requiere un período de adaptación, en el cual no sólo será necesario promulgar una extensa reglamentación, sino también, viabilizar un

MAV

Teléfonos 787.777.8738, 787.722.4010 • Fax 787.722.2684
mtorrespr@live.com

proceso de orientación a todos los que aspiran a participar en los procesos electorales. A estos efectos el legislador dispuso un periodo de transición desde la aprobación de la Ley, hasta que la misma opere a pleno vigor contenido en el Artículo 15.002 de la Ley 222-2011, el cual reza,

> "Todos los Artículos de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación. **No obstante, habrá un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley**. Dentro de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, si los Comisionados Electorales no se han puesto de acuerdo, el Gobernador designará, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 3.001 al Contralor Electoral. El Auditor Electoral cesará sus funciones una vez el Contralor Electoral juramente a su cargo.
>
> El Gobernador, o la persona en quien él delegue, tendrán facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley sin que se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas." Énfasis nuestro.

En virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, por la presente declaro que los requerimientos de especificaciones sobre autorizaciones contenidos en los artículos 8.007, 8.008 y 8.009 de la Ley 222-2011 no serán aplicables durante el período de transición dispuesto en el Art. 15.002 de la Ley 222-2011; disponiéndose que una vez finalizado dicho término, dichas disposiciones tendrán total vigencia y se considerarán, conforme lo dispone la Ley, de estricto cumplimiento.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones vigentes relacionadas a los informes de ingresos y gastos, incluyendo la compra de tiempo y espacio en medios de difusión pública, que deben presentarse conforme lo establece la legislación y reglamentación vigente.

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

Se procederá con la divulgación efectiva y el fiel cumplimiento de lo expresado.

Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral